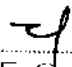


Proyecto de Ley N° 199/2006-CR

CONGRESO DE LA REPUBLICA DEPARTAMENTO DE TRÁMITE DOCUMENTARIO PARLAMENTARIO	
13 SEP 2006	
Firma: 	Hora: 19:12h
RECIBIDO	

Proyecto de Ley N°

La Congresista de la República que suscribe, LUISA MARIA CUCULIZA TORRE, integrante del Grupo Parlamentario Fujimorista, en ejercicio del derecho de iniciativa en la formación de las leyes que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y los artículos 74° y 75° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY

LEY QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 81° Y 84° DEL CODIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES, INCORPORANDO LA TENENCIA COMPARTIDA

Artículo 1°.-

Modifíquese el artículo 81° del Código de los Niños y Adolescentes, con el siguiente texto:

Quando los padres estén separados de hecho, la tenencia de los niños y adolescentes se determina de común acuerdo entre ellos. De no existir acuerdo, el juez especializado, quien será el que resuelva, optará en primer lugar por la tenencia compartida, salvo que advierta que sea perjudicial para aquellos.

Artículo 2°.-

Modifíquese el artículo 84 del Código de los Niños y Adolescentes, con el siguiente texto:

En caso de no existir acuerdo sobre la tenencia y advirtiendo que la tenencia compartida no es lo más beneficioso para el niño, el juez resolverá teniendo en cuenta lo siguiente:

a) El hijo deberá permanecer con el progenitor con quien convivió mayor tiempo, siempre que le sea favorable.


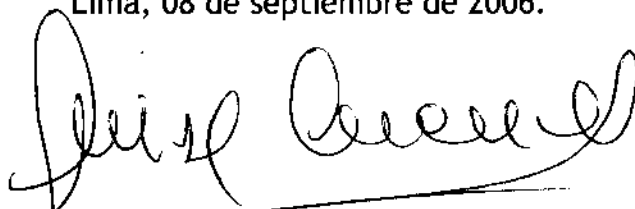
b) El hijo menor de tres años permanecerá con la madre, siempre que le sea favorable.

Sin perjuicio de ello, se priorizará en el otorgamiento de la tenencia al progenitor que mejor asegure el derecho del niño a mantener contacto con el otro progenitor.

Para el que no obtenga la tenencia del niño o del adolescente, debe señalarse un régimen de visitas.

Lima, 08 de septiembre de 2006.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Una realidad que ~~no~~ podemos soslayar, son los conflictos que surgen a raíz de las rupturas de las parejas, conflictos que involucran directamente a los hijos, más aún cuando se trata de atribuir la tenencia; exigiendo, los padres, su “derecho de propiedad respecto de ellos” y utilizándolos como comodines emocionales, vulnerándose su derecho de mantener contacto con sus dos progenitores, lo que conlleva a la afectación de su identidad.

En virtud de ello, vengo a proponer LA TENENCIA COMPARTIDA COMO PRIMERA ALTERNATIVA a falta de acuerdo de los padres, lo que implica una participación más significativa de ambos padres en la vida de sus hijos y la preservación de su estabilidad emocional manteniendo un vínculo fluido con ambos progenitores.

Es saludable para el niño que ambos padres se involucren en sus necesidades, sus deseos, las amistades que comparten, pues no en pocos casos, ambos están aptos para ejercer la tenencia de aquél. Además, los cambios culturales, permiten un nuevo rol del padre en la crianza de los hijos y en las tareas que antes eran exclusivas de la mujer.

Creemos también que la participación activa de los progenitores en la vida del niño, **LOS ESTIMULA A PROVEER A SUS NECESIDADES.** Ya que la falta de contacto con el hijo, mayormente va acompañada de la pérdida de interés de seguir solventando sus necesidades vitales, agravándose el problema. Asimismo, al colaborar el padre en las actividades emergentes de la tenencia, se facilita la posibilidad de la inserción a la vida productiva y social de la madre.

Los vínculos personales y el contacto directo que un niño debe mantener con el padre o madre son un derecho protegido por nuestras leyes nacionales y por normas internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño. Todas estas reglamentaciones reiteran y ratifican, a la vez, el Principio del Interés Superior del Niño como aquel que toda autoridad debe considerar al adoptar una medida que involucra a un menor. En consecuencia, está en juego un derecho que no puede ni debe ser postergado en su incorporación en el Código de los Niños y Adolescentes.

Asimismo los estudios interdisciplinarios realizados con niños con tenencias monoparentales y compartidas, concluyen que los niños para los que rige la tenencia monoparental, se encuentran no sólo insatisfechos con la cantidad de tiempo de visita del progenitor con el que no convive, sino que fueron encontrados con una autoestima baja; mientras que los que están bajo la tenencia compartida se muestran felices con sus contactos y acceso a ambos padres. En general, los estudios arrojan que la calidad de las relaciones padre-hijo o madre-hijo se determina como mejor en

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Lima, 18 de Setiembre del 2006

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 199 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de

Justicia y Derechos Humanos;
Mujer y Desarrollo Social.

.....
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA